

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DEL CONSORCIO PÚBLICO UNED PONFERRADA.

PREÁMBULO

El art. 191.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (BOE del 16) por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) establece que los poderes adjudicadores que no tengan el carácter de Administraciones públicas aprobarán unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el ámbito interno, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Asimismo deben garantizar estas instrucciones que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Según añade el citado precepto legal, estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos y publicarse en el perfil de contratante de la Entidad.

El Consorcio Público UNED Ponferrada forma parte del sector público delimitado por el art. 3.1 del TRLCSP, como Entidad de Derecho público con personalidad jurídica propia, creado por convenio de fecha 24 de marzo de 1981, modificado el 17 de septiembre de 2001, en el que se estableció la creación de un Consorcio denominado “Centro Asociado de la UNED en Ponferrada” y se definió como una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica y de la capacidad jurídica y de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos. Sus Estatutos fueron aprobados el 12 de marzo de 2002 y el 29 de octubre de 2014 se ha aprobado una adenda a los mismos, con el objetivo de adaptarlos a la Disposición Adicional vigésima de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de tal forma que el Consorcio quedaría adscrito a la UNED.

Tal como se refleja en sus Normas de Ejecución Presupuestaria, el Consorcio Público UNED Ponferrada, se organiza en tres Centros Presupuestarios Descentralizados: el Centro Asociado de Ponferrada, el Centro Tecnológico INTECCA (Innovación y Desarrollo Tecnológico de las Centros Asociados) y el Campus Noroeste de la UNED.

El Consorcio Público UNED Ponferrada es un poder adjudicador, de los previstos en el art. 3.3,b) del TRLCSP, que no tiene el carácter de Administración Pública por no concurrir las características a que se refiere el artículo 3.2,e) del mismo texto legal.

En su virtud, a propuesta del Secretario General del Consorcio, el Patronato del Consorcio Público UNED Ponferrada acuerda aprobar, en reunión de 8 de junio de 2016 las siguientes instrucciones internas sobre los procedimientos de contratación de la Entidad.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. Las presentes instrucciones son de aplicación obligatoria a los contratos no sujetos a regulación armonizada que celebre el Consorcio Público UNED Ponferrada.
2. La adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada se regirá por las normas establecidas en el Capítulo I del Título I del Libro III del TRLCSP, con las adaptaciones establecidas en el artículo 190 del citado texto legal.
3. Son contratos sujetos a una regulación armonizada los contratos de colaboración entre el sector público y el sector privado, en todo caso, y los contratos de obras, los de concesión de obras públicas, los de suministro, y los de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos 14 al 16 del TRLCSP, así como los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 del mismo texto legal.

Artículo 2. Régimen aplicable a los contratos y Jurisdicción competente.

1. Los contratos sujetos a regulación armonizada tendrán carácter administrativo y el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.
2. Los contratos no sujetos a regulación armonizada tendrán la consideración de contratos privados. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con su preparación y adjudicación, correspondiendo al orden jurisdiccional civil el conocimiento de las controversias que surjan entre las partes en relación con sus efectos, cumplimiento y extinción.

Artículo 3. Órgano de contratación.

La representación del Consorcio Público UNED Ponferrada en materia contractual corresponde al Presidente del Patronato. El órgano de contratación para cada Centro Presupuestario es su respectivo Director.

Artículo 4. Mesa de Contratación.

En los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación estará asistido por una Mesa de Contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. Los miembros de la Mesa serán nombrados por el órgano de contratación.

Artículo 5. Perfil de contratante.

1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP para los contratos sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación difundirá, a través de internet, su perfil de contratante. La forma de acceso al perfil de contratante deberá especificarse en la página Web institucional del Consorcio Público UNED Ponferrada, y podrá incluir cualquier dato e información referente a la actividad contractual del órgano de contratación. En todo caso deberá publicarse en el perfil de contratante la adjudicación de los contratos.
2. La difusión a través del perfil de contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III del TRLCSP.

Artículo 6. Capacidad y solvencia del empresario.

1. Podrán contratar con el Consorcio Público UNED Ponferrada las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.
2. El órgano de contratación determinará en la solicitud de ofertas las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera, y profesional o técnica, que deberán acreditar los empresarios, pudiendo ser sustituido este requisito por el de la clasificación, cuando ésta sea exigible conforme a lo dispuesto en el TRLCSP.

Artículo 7. Exigencia de garantía.

El órgano de contratación podrá exigir a quienes presenten las ofertas económicamente más ventajosas la constitución de una garantía de un 5 por 100 del importe de adjudicación, que podrá prestarse en alguna de las formas admitidas por el artículo 96 del TRLCSP.

La garantía estará afecta a las responsabilidades que prevé el artículo 100 del TRLCSP y no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía o cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Artículo 8. Procedimiento de adjudicación.

1. La adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.
2. En los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, las exigencias derivadas del principio de publicidad se entenderán cumplidas con la inserción de la información relativa a la licitación en el perfil de contratante del Consorcio Público UNED Ponferrada.
3. En los contratos cuyo importe no supere los 50.000 euros, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.
4. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.
5. Se consideran contratos menores los contratos de importe inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 18.000 euros, cuando se trate de otros contratos.

Artículo 9. Adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada.

1. Los contratos no sujetos a regulación armonizada se adjudicarán por el procedimiento negociado, recayendo la adjudicación en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.
2. Durante la negociación, el órgano de contratación velará porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.
3. En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

Artículo 10. Formalización de los contratos.

1. Los contratos que celebre el Consorcio Público UNED Ponferrada deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.
2. En el caso de contratos menores bastará con la aprobación del gasto y la incorporación al expediente de la factura correspondiente con los requisitos legales. En los contratos menores de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran.

Artículo 11. Contenido mínimo del contrato.

Los contratos que celebre el Consorcio Público UNED Ponferrada deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.

- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Disposición adicional primera:

Las referencias que en estas instrucciones se realizan al importe de los contratos no incluyen el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Disposición adicional segunda:

Las presentes instrucciones se publicarán en el perfil de contratante del Consorcio Público UNED Ponferrada y se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos.

Disposición transitoria:

Los contratos que se hallen en fase de ejecución, o pendientes de licitación y adjudicación, se registrarán por la normativa anterior.

Disposición final:

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el perfil de contratante del Consorcio Público UNED Ponferrada.